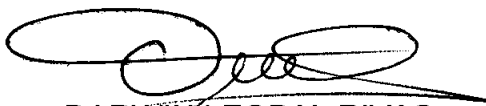


INFORME SECRETARIAL.- Salento, 22 de octubre de 2021

Del presente proceso VERBAL REIVINDICATORIO promovido por BELINDA CLARA BEJARANO CONTRERAS Y OTRO contra MARIO PUENTES MARIN, doy cuenta al señor Juez. Le informo que la parte demandada contestó la demanda y propuso excepciones, de las cuales le ha dado traslado a la parte demandante, quien a su vez descurre el traslado de dichas excepciones. Provea.


DARWIN LEOBAL RIVAS

Secretario

Proceso: REIVINDICATORIO No. 2021-00066-00
Demandante: Belinda Clara Bejarano Contreras y otro
Demandado: Mario Puentes Marin
Decisión: Ordena un requerimiento
Auto: interlocutorio civil

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Salento-Quindío, veintiséis (26) de octubre del año dos mil veintiuno (2021)

ANTECEDENTES Y CONSIDERACIONES:

Revisado el presente proceso VERBAL REIVINDICATORIO que promueven los señores BELINDA CLARA BEJARANO CONTRERAS Y HENRY AUGUSTO TAMARA GOMEZ contra MARIO PUENTES MARIN, se tiene que el 15 de octubre del presente año a las 4:00 P.M. se recibe respuesta a la demanda por parte del señor MARIO PUENTES MARIN, quien actúa en causa propia, oponiéndose a las pretensiones del actor al tiempo que presenta como excepción de mérito INEXISTENCIA DEL DERECHO POR PARTE DE LOS DEMANDANTES Y PRESCRIPCION ADQUISITIVA DE DOMINIO, aportando como prueba documental copia de escritura pública No. 797, certificado de tradición, recibo de pago de impuesto predial y planos del predio, al tiempo que solicita prueba testimonial.

Por su parte, el señor apoderado de la parte demandante DIEGO LUIS VIGOYA AGUIRRE, en memorial presentado el 21 de octubre del corriente año, responde a las



excepciones, al tiempo que aporta prueba documental, solicita inspección judicial al predio y solicita prueba testimonial.

Según el artículo 9 del Decreto 806 de 2020 que trata de las notificaciones por estado y traslados en el parágrafo dispone: Cuando una parte acredite haber enviado un escrito del cual deba correrse traslado a los demás sujetos procesales, mediante la remisión de la copia por un canal digital, se prescindirá del traslado por secretaria, el cual se entenderá realizado a los dos (2) días hábiles siguientes al del envío del mensaje y el término respectivo empezará a correr a partir del día siguiente.

La parte demandante no ha acreditado en el proceso, en qué fecha le envió o le corrió traslado de la demanda y anexos al demandado, esto para efectos de contabilizar los términos y poder determinar si la respuesta a la demanda se hizo dentro del término legal, por lo tanto, previo a ordenar lo que sea pertinente, se solicitará a la parte allegue la prueba necesaria que señale dicho aspecto.

Por consiguiente, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Dentro del presente proceso VERBAL REIVINDICATORIO que promueven los señores BELINDA CLARA BEJARANO CONTRERAS Y HENRY AUGUSTO TAMARA GOMEZ contra MARIO PUENTES MARIN, se requiere a la parte actora para que en el término de la distancia aporte la prueba necesaria que determine la fecha de cuando corrió traslado de la demanda a la parte demandada.

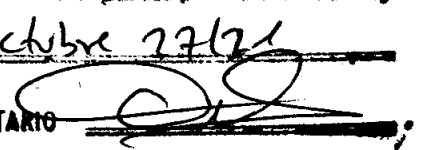
SEGUNDO: Igualmente se le requiere para que en el mismo término aporte avalúo catastral del predio.

TERCERO: Una vez lo anterior, se dará cuenta para disponer lo que sea pertinente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


MILLER GAITAN MARTINEZ
Juez

CERTIFICO: Que el auto anterior se notificó a las partes por estado de hoy

Octubre 27/21

SECRETARIO